

mont ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por veinte años, por los perfeccionamientos que ha introducido en la construcción de generadores de vapor por vaporización instantánea, asegurándole por la presente el derecho exclusivo en toda la República de sus expresados perfeccionamientos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 1.º de Septiembre de 1890.—*Porfirio Díaz*.—El Secretario de Fomento, *Carlos Pacheco*."

NÚMERO 10,928.

*Septiembre 1.º de 1890.—Circular de la Secretaría de Guerra.—Suspende los efectos de las disposiciones relativas á descuentos á los reclutas para su reemplazo.*

Circular núm. 126.—El Presidente de la República se ha servido disponer se suspendan hasta nueva orden los efectos de la circular de 11 de Mayo de 1889 y su aclaratoria de 14 de Diciembre del propio año, debiendo en consecuencia hacerse la devolución, por quienes corresponda, de los descuentos hechos á la tropa en virtud de las citadas circulares.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 1.º de 1890.—*Hinojosa*.

NÚMERO 10,929.

*Septiembre 3 de 1890.—Circular de la Secretaría de Guerra.—Señala los uniformes de los músicos militares.*

Circular núm. 127.—El Presidente de la República ha tenido á bien disponer, que la circular núm. 125, de fecha 14 de Agosto del presente año, quede reforma-

da, para mayor claridad, en forma la siguiente:

Habiendo observado esta Secretaría que los contratistas de vestuario para el Ejército, al hacer los uniformes para músicos, introducen modificaciones que ocasionan distinciones sin razón de ser, ha dispuesto, por acuerdo del Primer Magistrado de la Nación, que en lo sucesivo dichos uniformes sean como sigue:

*Infantería.—Uniforme de campaña.*

Saco.—Igual al de la tropa, las mangas llevarán dos grupos de cintas cada una, y entre ellos, en la izquierda, una lira bordada de 35 milímetros de alto. Las cintas y lira serán de estambre amarillo.—Pantalón.—Igual al de la tropa.—Kepí.—Igual al de la tropa.—Fornitura.—De cuero; compuesta de cinturón, cartuchera con porta para guardar papeles, y biricú sujetando el marrazo: llevando en la tapa de la cartuchera una lira de metal dorado.

*Uniforme de gala.*

Saco.—De paño de sargento, con los mismos distintivos y hechura que el de campaña.—Pantalón.—De paño de sargento é igual al de campaña.—Schacot.—Como el de Gendarmes del Ejército, sin media forrajera, con chorro rojo de seda.—Fornitura.—De charol, y de forma igual á la de campaña, llevando además, al derredor de la tapa de la cartuchera, un filete de metal dorado.

*Caballería.—Uniforme de campaña.*

Saco.—Igual al de la tropa, llevando en las mangas las cintas y lira como para la Infantería.—Pantalón.—Igual al de la tropa.—Kepí.—Igual al de la tropa.—Fornitura.—Semejante al modelo que existe, pero de cuero, sin filete al rededor de la cartuchera.

*Uniforme de gala.*

Dormán.—Como el de oficial en cuanto á la forma; paño de sargentos, con las cin-

NÚMERO 10,930.

*Septiembre 5 de 1890.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.*

"Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed: Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. John Storer Connelly, de los Estados Unidos del Norte, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por veinte años, por un nuevo motor de carros, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado motor.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 5 de Septiembre de 1890.—*Porfirio Díaz*.—El Secretario de Fomento, *Carlos Pacheco*."

NÚMERO 10,931.

*Septiembre 10 de 1890.—Decreto del Congreso.—Convocatoria para la elección de diputado propietario por el 6.º Distrito electoral de Yucatán.*

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

"Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que la Comisión Permanente del Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

La Comisión Permanente del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le concede el art. 53 de la ley electoral de 12 de Febrero de 1857, decreta:

Art. 1. Se convoca al pueblo del sexto Distrito electoral del Estado de Yucatán, á elecciones de diputado propietario al 15.º Congreso de la Unión.

tas y lira en las mangas como la Infantería.—Pantalón.—De paño de sargentos con tiro de montar.—Schacot.—Como el de la Gendarmería del Ejército, con chorro de seda rojo.—Fornitura.—Igual al modelo que existe en los almacenes de vestuario y equipo para el Ejército.—Botas.—Como las de la Gendarmería.

*Artillería.—Uniforme de campaña.*

Saco.—Igual al de la tropa, con los distintivos del de Infantería.—Pantalón.—Como los de Artillería, pie á tierra.—Schacot.—Como el de tropa, con paño de sol.—Fornitura.—Igual á la descrita para la Infantería.

*Uniforme de gala.*

Dormán.—Como el de oficial en cuanto á la forma; paño de sargentos, con las cintas y lira en las mangas que usa la Infantería.—Pantalón.—Con tiro para montar. (El pantalón servirá para usarlo sin botas ó con ellas).—Schacot.—Como para la Caballería, con chorro de seda carmesí.—Botas.—Como las de Gendarmes. (La bota la llevarán cuando vayan montados).—Fornitura.—Igual á la de Caballería, con los adornos de metal, dorados.

*Ingenieros.—Uniforme de campaña.*

Saco.—Igual al de la tropa, con las cintas y lira como la Infantería.—Pantalón.—Igual al de tropa.—Kepí.—Igual al de tropa.—Fornitura.—Como la prescrita para la Infantería.

*Uniforme de gala.*

Saco.—De paño de sargentos y de hechura en todo igual al de campaña.—Pantalón.—De paño de sargentos y de forma igual que el de diario.—Schacot.—Como el prescrito para la Infantería, con forro carmesí y negro.—Fornitura.—Como la de Infantería.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 3 de 1890.—*Hinojosa*.



2. Las elecciones primarias se verificarán el segundo domingo del próximo mes de Octubre, y las secundarias el cuarto domingo del mismo mes.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, México, Septiembre 6 de 1890.—*Ignacio T. Chávez*, senador presidente.—*Enrique María Rubio*, senador secretario.—*Juan de Dios Peza*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 10 de Septiembre de 1890.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Manuel Romero Rubio, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 10 de 1890.—*Romero Rubio*.

#### NÚMERO 10,932.

Septiembre 11 de 1890.—*Decreto del Gobierno*.—*Concede un privilegio exclusivo*.

"Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. C. C. Harris, de los Estados Unidos del Norte, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por doce años, por su máquina para bordar llamada "La Nueva Ideal," asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresada máquina.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 11 de Septiembre de 1890.—*Porfirio Díaz*.—El Secretario de Fomento, *Carlos Pacheco*."

#### NÚMERO 10,933.

Septiembre 13 de 1890.—*Decreto del Gobierno*.—*Concede un privilegio exclusivo*.

"Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. Francis Henry y Walter Geo Atkins, de Londres, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por veinte años, por su aparato denominado "Sistema de Atkins para filtrar agua, y método para limpiar el mismo aparato," asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 13 de Septiembre de 1890.—*Porfirio Díaz*.—El Secretario de Fomento, *Carlos Pacheco*."

#### NÚMERO 10,934.

Septiembre 15 de 1890.—*Secretaría de Fomento*.—*Reglamento del Instituto Médico Nacional*.

El Presidente de la República se ha servido aprobar el siguiente

Reglamento del Instituto Médico Nacional.

#### TÍTULO PRELIMINAR.

##### CAPÍTULO I.

Definición y divisiones.

Art. 1. El Instituto Médico Nacional de México tiene por objeto el estudio de la flora, fauna, climatología y geografía médica nacionales, y sus aplicaciones útiles.

2. El Instituto depende directamente de la Secretaría de Fomento, y para su régimen interior hay un personal de go-

bierno encargado de vigilar el buen orden de los trabajos y que se cumpla exactamente lo preceptuado en este Reglamento.

3. Las labores científicas serán desempeñadas por un personal competente dividido en secciones.

#### TÍTULO PRIMERO.

DEL GOBIERNO DEL INSTITUTO.

##### CAPÍTULO II.

Del personal y disposiciones generales.

4. Las distintas funciones de representación administrativa, relaciones, economía y orden interior, serán desempeñadas por el personal siguiente:—Un Director, un Prefecto, un Subprefecto, un Secretario, un Prosecretario y un Tesorero.

5. Todos estos cargos serán conferidos por nombramiento del Supremo Gobierno de la Nación, según las reglas de que se hablará en sus artículos correspondientes.

##### CAPÍTULO III.

Del Director.

6. Para ser Director del Instituto Médico Nacional, se necesita tener título de médico cirujano, ser profesor en alguna de las Secciones del Establecimiento, y haber sido nombrado según las prescripciones de que habla el artículo siguiente.

7. En las vacancias de la Dirección, se reunirán todos los profesores bajo la presidencia del más antiguo en el Establecimiento, y formarán, á pluralidad de votos, en escrutinio secreto, una terna que será enviada á la Secretaría de Fomento.

8. Son facultades del Director:

I. Tener la representación oficial del Instituto.

II. Presidir las juntas ordinarias y extraordinarias, citando á estas últimas, cuando fuere conveniente.

III. Proponer á la Secretaría de Fomento las personas que deban nombrarse para todos los cargos del Instituto, según las prescripciones que para cada caso contiene este Reglamento.

IV. Vigilar los trabajos de las Secciones para el cumplimiento del programa.

V. Conceder á los profesores y empleados licencias que no excedan de ocho días.

VI. Autorizar con su firma los documentos de la Secretaría, que necesiten de este requisito.

VII. Visar los documentos y libros de la Tesorería.

VIII. Dar acuerdos escritos en los negocios de la Secretaría, y autorizar los gastos.

IX. Ordenar esos mismos gastos según las necesidades del Establecimiento.

X. Nombrar y remover á los criados.

9. Son deberes del Director:

I. Concurrir diariamente al Establecimiento, por lo menos cinco horas, tres por la mañana y dos por la tarde.

II. Tomar de las tres horas de la mañana, una fija y siempre la misma, para estar en el local de la Dirección y atender á los negocios, acordando lo conveniente.

III. Dar informes, cada tres meses, á la Secretaría de Fomento, de todos los trabajos científicos.

IV. Formar anualmente una memoria general que abarque los trabajos de todas las Secciones, dispuesta para su publicación.

V. Remitir anualmente á la Secretaría de Fomento, en el mes de Enero, una memoria económica que comprenda el inventario de todo lo existente, las necesidades del Establecimiento, el empleo de los fondos, el manejo de los empleados y el programa de los trabajos para el nuevo año.

10. El Director es el conducto obligado para todos los negocios del establecimiento.

11. Las ausencias del Director que no excedan de ocho días, serán cubiertas por el profesor más antiguo, y las que excedan de este tiempo, por el profesor del Instituto que designe la Secretaría de Fomento.